



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE AGOSTO DE 2009	Suplemento 6989	E
-----------	-----------------------	----------------------	--------------------	---

No. 25421

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y CONVIVENCIA CON LA NATURALEZA "YUMKÁ"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que derivado de las reformas realizadas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco a través del Decreto 220, publicado en el Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado número 6707, el 16 de diciembre de 2006, desapareció la Secretaría de Desarrollo Social y Protección del Medio Ambiente y sus órganos desconcentrados;

**SEGUNDO.-** Que el día 21 de noviembre de 2007 se publicó en el Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado número 6804, el Decreto 017, mediante el cual se creó la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, con la finalidad de promover la preservación, el aprovechamiento y la protección de los recursos naturales en beneficio de la sociedad y del propio Estado.

**TERCERO.-** Que el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKÁ" estará adscrito a la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental como Órgano Desconcentrado, dando cumplimiento al octavo y undécimo transitorios del Decreto 220 y el cuarto transitorio del Decreto 017, en

los que se establece que cuando en otras disposiciones legales se dé una denominación distinta a la dependencia que se prevé en el presente decreto, sus atribuciones se entenderán concedidas para su ejercicio a la dependencia que en el presente se determine. De igual forma, se aplicarán en lo que no se oponga al decreto, las disposiciones legales que regulaban los actos previstos en las disposiciones que se abrogan o modifican.

**CUARTO.-** Que a fin de regular la organización y estructura interna, así como las funciones, atribuciones y actividades de las unidades administrativas que integran el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKÁ", es necesario emitir su reglamento interior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y CONVIVENCIA CON LA NATURALEZA "YUMKÁ"**

### **TÍTULO PRIMERO NATURALEZA DEL "YUMKÁ"**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, adscrito administrativamente a la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental, denominado Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKÁ".

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

<b>Secretario:</b>	El Secretario de Recursos Naturales y Protección Ambiental;
<b>"YUMKÁ":</b>	El Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKÁ"; y
<b>Director General:</b>	El Director General del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKÁ".

**ARTÍCULO 3.** El "YUMKÁ" planeará, guiará y conducirá sus actividades en congruencia con la Ley Estatal de Planeación, con sujeción a las políticas, estrategias, prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que implemente el Gobernador del Estado.

---

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO DEL "YUMKÁ"

**ARTÍCULO 4.** El "YUMKÁ" tendrá a su cargo fomentar la reproducción de especies de flora y fauna nativas del estado de Tabasco, así como el cultivo, protección, siembra, investigación y conservación de las mismas y de aquellas que sean de interés por sus características físicas, naturales o sus cualidades individuales dentro de las áreas y superficies en donde se ubica; de igual manera, se encargará del desarrollo y aplicación de los programas e instrumentos pertinentes que tiendan a fomentar la educación de la población en la conservación y respeto por el medio ambiente.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 5.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el "YUMKÁ" contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Unidad de Acceso a la Información;
- III. Dirección Administrativa;
- IV. Dirección Técnica; y
- V. Dirección Educativa y de Difusión.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

**ARTÍCULO 6.** La Dirección General del "YUMKÁ" estará a cargo de un Director General, quién será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y a quien le corresponde el trámite y solución de los asuntos relacionados con el órgano. Por razones de organización y servicio podrá delegar sus facultades en los demás servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición de la normatividad aplicable deban ser ejercidas, en forma directa por él.

**ARTÍCULO 7.** Para desempeñar el cargo de Director General, director o jefe de departamento se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Tener 25 años de edad como mínimo en la fecha de su designación;
- III. No ser ministro de culto religioso;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal; y
- V. Contar preferentemente con estudios profesionales relativos al ejercicio de las atribuciones que le competen a la unidad administrativa que se trate.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde al Director General, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar como apoderado legal al "YUMKÁ", ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad jurisdiccional o administrativa con facultades jurisdiccionales, en los tramites de cualquier asunto de naturaleza jurídica, con excepción de la fiscal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídico colectivas, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular y absolver posiciones, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer y desistirse de juicios de amparo y los recursos previstos por la Ley en la materia, y en general, para que promueva o realice todo los actos permitidos por las leyes que favorezcan al órgano;
- II. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulen las actividades del "YUMKÁ";
- III. Presentar al Secretario el programa de trabajo, así como el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, reglamentos internos y demás instrumentos que requieran las actividades del órgano;
- IV. Aplicar los recursos asignados, conforme a la normatividad vigente en la materia;
- V. Organizar el "YUMKÁ", de conformidad con sus fines y necesidades para su administración y operación;
- VI. Celebrar de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las necesidades del "YUMKÁ" los convenios, contratos y demás actos jurídicos con los tres órdenes de gobierno o instituciones privadas, con la finalidad de lograr sus objetivos;
- VII. Formular querellas y denuncias cuando se vea afectado el "YUMKÁ", así como otorgar el perdón o desistirse;

- VIII. Intervenir en todo tipo de procedimientos en defensa de los intereses del "YUMKÁ", así como rendir los informes previos y justificados que deba rendir en materia de amparo;
- IX. Celebrar toda de clase de actos y otorgar documentos inherentes a sus funciones;
- X. Nombrar y remover al personal del "YUMKÁ" e imponer las correcciones y sanciones necesarias, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco;
- XI. Formalizar las actas, acuerdos, contratos y convenios que celebre el "YUMKÁ" en la consecución de su objeto, tendientes a su desarrollo y buen funcionamiento;
- XII. Promover y difundir al "YUMKÁ", manteniendo contacto directo con los representantes de los medios de comunicación;
- XIII. Planear, controlar, dirigir y evaluar las actividades del "YUMKÁ", de conformidad con los objetivos, políticas y lineamientos establecidos en su Acuerdo de Creación, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;
- XIV. Regular el adecuado funcionamiento del "YUMKÁ", vigilando el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;
- XV. Establecer las políticas generales del "YUMKÁ", con base en los lineamientos que al efecto establezca el Gobernador del Estado, por conducto del Secretario;
- XVI. Determinar los procedimientos y métodos de trabajo, para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XVII. Determinar y otorgar descuentos sobre el costo o tarifa normal a grupos y cortesías en promociones especiales, para el ingreso a las instalaciones del "YUMKÁ";
- XVIII. Establecer anualmente el monto de las cuotas de ingreso al "YUMKÁ", previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIX. Ingresar y administrar en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el monto de las cuotas de ingreso a las instalaciones del "YUMKA" para el cumplimiento de sus objetivos;
- XX. Vigilar que las instalaciones del "YUMKÁ" se mantengan libres de vendedores ambulantes;
- XXI. Determinar el cierre de las instalaciones o de algún área del "YUMKÁ", por

condiciones climáticas, mantenimiento, entre otros, durante el tiempo que se considere necesario;

- XXII. Realizar cancelaciones y modificaciones de fechas a los descuentos y cortesías otorgados, en los casos que lo ameriten;
- XXIII. Determinar el costo de las nuevas atracciones del "YUMKÁ"; y
- XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES DE APOYO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES**

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a las direcciones el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Auxiliar a su superior dentro de la esfera jurídica de su competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, analizar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Acordar con el Director General la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;
- V. Proponer al Director General el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal a su cargo;
- VI. Elaborar los proyectos necesarios para crear, reorganizar o modificar la estructura de la dirección a su cargo;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento y desarrollo del "YUMKÁ";
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas por el personal del "YUMKÁ"; y
- IX. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran, así como las que le encomiende el Director General.

---

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información, el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 11.** Corresponde a la Dirección Administrativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración contable y financiera del "YUMKÁ", así como administrar los recursos humanos, financieros y materiales con los que éste cuente;
- II. Organizar, coordinar, dirigir y autorizar las actividades contables y financieras que realicen las unidades administrativas a su cargo, supervisando que su operación se apegue a las disposiciones legales aplicables;
- III. Establecer y aplicar los procedimientos que resulten necesarios, para el adecuado control y ejercicio de los ingresos y egresos, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. Proponer al Director General las políticas y lineamientos que en materia contable y administrativa, deberán observarse en el "YUMKÁ";
- V. Administrar los recursos que genere o reciba el "YUMKÁ", por las funciones propias que desempeñe o por cualquier otro concepto;
- VI. Determinar y otorgar descuentos sobre el costo o tarifa normal a grupos y cortesías en promociones especiales, para el ingreso a las instalaciones del "YUMKÁ", previa aprobación del Director General;
- VII. Determinar el costo de las nuevas atracciones del "YUMKÁ", previa aprobación del Director General;
- VIII. Presentar al Director General los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas a su cargo;
- IX. Atender las necesidades de los recursos humanos, gestionando ante las autoridades correspondientes las remociones, altas y bajas del personal; y
- X. Supervisar, suministrar y controlar los recursos materiales y humanos que sean necesarios, para el adecuado funcionamiento del "YUMKÁ",

apegándose para tal efecto a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA**

**ARTÍCULO 12.** Corresponde a la Dirección Técnica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Controlar, conservar, dirigir y organizar los recursos naturales de fauna y flora que tenga el "YUMKÁ";
- II. Proporcionar y supervisar el mantenimiento a las instalaciones, los equipos y unidades automotrices;
- III. Coordinar, actualizar y tramitar las adquisiciones y disposiciones de fauna y flora;
- IV. Organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del personal adscrito a la dirección;
- V. Supervisar las condiciones de salud y bienestar en general de los animales del "YUMKÁ";
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable, respecto al manejo de la fauna y flora dentro de las instalaciones; y
- VII. Participar en la elaboración de los manuales de organización y de procedimientos, que sean competencia de la unidad administrativa.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN EDUCATIVA Y DE DIFUSIÓN**

**ARTÍCULO 13.** Corresponde a la Dirección Educativa y de Difusión, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, promover y supervisar la difusión de las actividades culturales del "YUMKÁ";
- II. Fomentar las relaciones con los particulares, organismos públicos y privados que coadyuven con la difusión de las actividades del "YUMKÁ";
- III. Establecer relaciones con fines educativos y culturales con otros centros e instituciones que tengan fines similares a los del "YUMKÁ";

- IV. Coordinar los recorridos que se ofrecen en el interior del "YUMKÁ";
- V. Coordinarse con la Dirección Administrativa para reportar los bienes y equipos en malas condiciones de operación; y
- VI. Controlar, actualizar y supervisar la información que se proporcione en los recorridos que se realicen en el interior, así como aquellas actividades educativas que se impartan en el mismo.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE FAUNA Y FLORA  
CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 14.** Las adquisiciones de ejemplares de fauna y flora del "YUMKÁ" podrán ser por donación, intercambio y/o comercialización de los mismos, para:

- I. Aumentar la colección;
- II. Su reproducción y/o exhibición;
- III. Mantener y/o enriquecer el material genético;
- IV. Ser liberados o depositados dentro de las instalaciones; y
- V. Su estudio.

**ARTÍCULO 15.** Los ejemplares de fauna y/o flora, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Que los ejemplares en cuestión, cuenten con documentos probatorios de su legal procedencia;
- II. Que la especie animal o vegetal no represente por sus condiciones, un riesgo sanitario para la flora y fauna del "YUMKÁ", así como para los seres humanos;
- III. En caso de fauna, que se tenga espacio y/o instalaciones adecuadas para su permanencia, sea esta temporal o definitiva en el "YUMKÁ", así como presupuesto suficiente para su manutención;
- IV. El "YUMKÁ" decidirá en el caso de fauna, si el animal se libera, pasa a formar parte de la colección animal o se le asigna otro destino final, perdiendo el dueño desde el momento de la donación todos los derechos sobre el mismo, por lo que no podrá pedir su devolución ni se le permitirá visitas especiales; y

- V. En caso de ser un animal importante y/o valioso, y que no se cuente con recursos para mantenerlo y/o albergue adecuado, se solicitará la autorización de inversión y presupuesto de alimentación.

**ARTÍCULO 16.** Las disposiciones de ejemplares de fauna y flora del "YUMKÁ", podrán ser por donación, intercambio, liberación y/o comercialización de los mismos debido a:

- I. Cuestiones de bienestar en general;
- II. Sobrepoblación;
- III. Cuestiones de salud genética;
- IV. El término de la función zootécnica dentro del "YUMKÁ"; y
- V. Lo que establezca el instrumento normativo que se emita para tal efecto.

**ARTÍCULO 17.** Las condiciones que determinarán las disposiciones de ejemplares de fauna y flora son:

- I. Que se realicen con las personas físicas, jurídicas colectivas o instituciones que cuenten con su registro de autorización para el mantenimiento de especies en cautiverio o, en su defecto, indicarle cuáles son sus responsabilidades;
- II. Que al momento de salir los ejemplares, se encuentren sanos y no representen ningún riesgo sanitario durante el transporte o en su destino; y
- III. Que los ejemplares vayan acompañados de los papeles probatorios de su legal procedencia o, en su caso, de la autorización para su traslado, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**ARTÍCULO 18.** Los mecanismos para realizar las adquisiciones y/o disposiciones de ejemplares de fauna y flora, serán conforme a lo dispuesto en el instrumento normativo que se emita para tal efecto.

## TÍTULO QUINTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SUPLENCIAS

**ARTÍCULO 19.** Las ausencias del Director General que no excedan de 15 días,

serán suplidas por el servidor público que él designe y las que excedan de ese tiempo, por el servidor público que designe el Secretario.

**ARTÍCULO 20.** Las ausencias temporales de los directores, titulares de unidad y jefes de departamento, serán cubiertas por el servidor público que designe el Director General.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES LABORALES**

**ARTÍCULO 21.** Las relaciones de trabajo entre el "YUMKÁ" y sus trabajadores, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se consideran categorías de confianza las de director general, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, asesores y en general las que tienen como propósito realizar funciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos exclusivos de los titulares o altos funcionarios del órgano.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKÁ", publicado en el Suplemento al Periódico Oficial del Estado número 5960, de fecha 20 de octubre de 1999.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones jurídico-administrativas que se opongan al presente Reglamento.

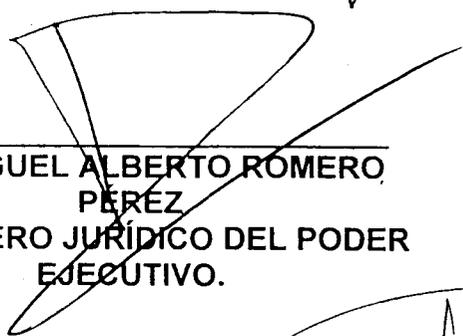
**CUARTO.** Para su mejor funcionamiento, las áreas deberán formular sus respectivos manuales de organización y de procedimientos con base en su competencia.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**



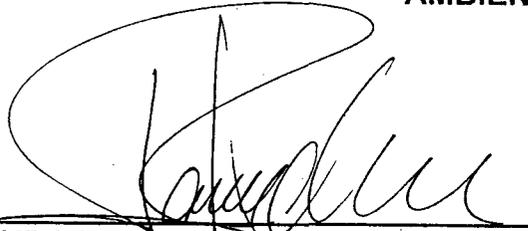
QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO  
PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER  
EJECUTIVO.



OCEAN. SILVIA WHIZAR LUGO  
SECRETARIA DE RECURSOS  
NATURALES Y PROTECCIÓN  
AMBIENTAL.



MVZ. LAURA ELENA PALACIOS CORDOVA  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE  
INTERPRETACIÓN Y CONVIVENCIA CON  
LA NATURALEZA “YUMKÁ”.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.